CONTRATO N° 6/2017

NOSOTROS: JOSÉ MARÍA SANDOVAL VÁSQUEZ, mayor de edad, licenciado en Ciencias de la Educación, de este domicilio, con Documento Único de Identidad

actuando en calidad de Director Presidente y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTISEIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "LA CAJA", por una parte y por otra; RAFAEL GONZALEZ ZEPEDA, mayor de edad, Ejecutivo Empresarial, del domicilio de la ciudad de , con Documento Único de Identidad número

) y

Número de Identificación Tributaria

, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad GBM, DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "GBM, S. A. de C. V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios , que en adelante se denominará "LA CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente contrato del "SITIO REMOTO DE CONTINGENCIA PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO", de conformidad a las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El

objeto del presente contrato es proporcionar el sitio remoto de contingencia, que nos servirá para reanudar las actividades ante una situación emergente, dado un caso fortuito y situaciones de fuerza mayor, que impida a La Caja, trabajar en condiciones normales, teniendo presente, que el manejo de información de La Caja, es de carácter confidencial. CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio total por el servicio objeto del presente instrumento asciende al monto total de TREINTA MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE 96/100 DOLARES DE LOS UNIDOS **DE AMERICA (\$30,419.96).** incluve Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será cancelado en forma mensual, por el servicio proporcionado, por el monto de DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,535.00), que La Caja cancelará mediante la presentación de la factura de consumidor final, indicando la retención del uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, tres días hábiles después de finalizado el mes al cual ha brindado el servicio, para la emisión de quedan de pago con plazo de ocho días calendario; dicha factura deberá indicar la descripción de los servicios proporcionados, el precio unitario y el monto total a cancelar, adjuntando copias de las Actas de Recepción de los servicios, debidamente firmada por el Administrador del contrato, CLAUSULA TERCERA: PLAZO: El plazo del presente contrato será del primero de enero al treinta y uno de diciembre del presente año. CLAUSULA CUARTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN: La contratista garantiza que proporcionará los SITIO REMOTO DE CONTINGENCIA PARA LA CAJA, durante el plazo establecido en la cláusula tercera, con las mismas condiciones ofertadas, a requerimiento y satisfacción de LA CAJA. La recepción del suministro se efectuará de conformidad al artículo ochenta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). CLAUSULA QUINTA: FONDOS: Para el pago del compromiso contraído en la cláusula segunda del presente instrumento, se hace constar que existe



suficiente disponibilidad de fondos, según constancia emitida con fecha veintiocho de noviembre del año dos mil diecisiete, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y el licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: a) Análisis de la instalación de la base de datos de producción de la Caja Mutual (2 bases de datos); b) Instalación y configuración del nodo en espera de la base de datos; c) Configuración del Archive Logging en la base de datos destino; d) Realización de un respaldo offline de la base de datos de producción; e) Envío del archivo al nodo secundario y comprobación que el archivo de respaldo tomado, se encuentra en perfectas condiciones; f) Restauración de la base de datos en el servidor parámetros verificar anteriormente destino que los ٧ acondicionados, como el Archive Logging, las rutas definidas para Logs y base de datos, se conservan; g) Creación de las variables de entorno para HADR en ambos nodos. Actualización de los parámetros de HADR en cada una de las bases de datos; h) Activación del servicio de HADR en el nodo secundario; i) Activación del servicio de HADR en el nodo primario; j) Documentación del servicio; El soporte mensual para DB2. Este servicio mensual es de carácter preventivo y consta de una sesión remota a la Caja Mutual, para realizar tareas administrativas de soporte preventivo; cada visita constará de un tiempo de 2 horas por semana y como entregables se presentará un informe de los servicios realizados y un reporte; el máximo de horas mensuales es de 8 horas y éstas podrán ser consumidas por la institución de manera semanal; el servicio tiene una duración de 12 meses; con el detalle de otras obligaciones requeridas por La Caja y ofertadas por la Contratista. CLAUSULA SEPTIMA: CESIÓN: Queda expresamente prohibido a La contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de a la caducidad del disposición lugar dará garantía efectiva la procediéndose además hacer а cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades penales, si la hubiere. CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato La Contratista se obliga a otorgar a favor de La Caja, Fianza o Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, con vigencia de trescientos noventa días, contados a partir del día siguiente de la recepción de este instrumento, por la cantidad de TRES MIL CUARENTA Y UNO 99/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,041.99). La garantía anteriormente descrita, deberá ser presentada a la UACI, dentro de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción del contrato, como un requisito para efectuar el pago. CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD: Además de las obligaciones que emanan de la naturaleza de este contrato, La Contratista estará obligada a: a) Mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo, escrito de La Caja; b) Instruir al personal que estará encargado de recibir la información confidencial, debiendo suscribir el correspondiente acuerdo de confidencialidad si fuere necesario, de su obligación de recibir, tratar y usar la información que reciban como confidencial y destinada únicamente al propósito objeto del contrato, en los mismos términos en que se establece en dicho instrumento; c) Divulgar la información confidencial únicamente a las personas autorizadas para su recepción, dentro de la organización; d) Tratar recibida información confidencialmente toda la indirectamente de La Caja y no utilizar ningún dato de esa información, de manera distinta al propósito del contrato; e) No manejar, usar, explotar o divulgar la información confidencial a ninguna persona o entidad, por motivos contrarios a lo dispuesto en el instrumento, salvo que sea expresamente autorizado, por escrito por La Caja; y, f) En contravención a lo dispuesto, La contratista será responsable del uso inadecuado de dicha información, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que pueda incurrir. CLAUSULA DECIMA: INCUMPLIMIENTO: En caso de mora en el cumplimiento por de las obligaciones emanadas del



presente contrato parte de La Contratista, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la Ley o del presente instrumento, las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete para efectos de la **CLAUSULA** imposición. DECIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS: A partir de la recepción formal de los servicios, La Caja podrá efectuar cualquier reclamo por escrito, respecto a cualquier inconformidad, dentro del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; La Contratista se compromete a resolver los reclamos respectivos, de forma oportuna. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN: De común acuerdo. el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y ochenta y tres "B" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa la que debe ser firmada por La Caja y formará parte integrante del instrumento. CLAUSULA DECIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, demás legislación aplicable, a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto se considere convenientes. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. CLAUSULA DECIMA CUARTA: MODIFICACIÓN: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:

situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, con la justificación y presentando los documentos probatorios, así como de la garantía cuando proceda. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato. CLAUSULA **DECIMA QUINTA: SOLUCIONES DE CONFLICTO:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Titulo VIII de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, siempre que no concurra una causa de terminación imputable a La Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor a ocho días resolución. CLAUSULA hábiles de notificada tal DECIMA SEPTIMA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por revocación o por las demás causas que determine la ley o de forma contractual. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad, a la competencia de cuyos se tribunales someten: las partes renuncian reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país. CLAUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIÓN: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por



escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para La Caja: Boulevard doctor Héctor Silva y Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y electrónico Salvador. departamento de San correo william_acevedo@cajamined.gob.sv, teléfonos: veintiuno treinta y dos cuarenta y uno cero siete y veintiuno treinta y dos cuarenta y uno cincuenta y seis; para La Contratista: Calle Loma Linda, número doscientos cuarenta y seis, Colonia San Benito, Salvador. electrónico San correo departamento de eminero@gbm.net o dromero@gbm.net, Teléfono veinticinco cero cinco noventa y seis cero cero, extensiones tres dos uno cero ó tres dos cero cinco: Fax: veinticinco cero cinco noventa y seis ochenta; en caso de no encontrarse el Apoderado General Administrativo y Judicial, podrá recibir notificaciones Eduardo Minero. CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULA ESPECIAL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone "Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento éste último caso, deberá finalizar sancionatorio. en procedimiento para conocer la resolución final. VIGESIMA PRIMERA: PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes, posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: SE HACE CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción del acuerdo del punto cinco punto "b" punto siete, del acta número cuarenta y nueve de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del veintiuno de diciembre del año dos mil diecisiete, ratificado la misma fecha del acta, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de instrumento; asimismo, autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: Administrador de Contrato: Para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, La Caja designa como administrador de contrato, a licenciado Willian Acevedo, Jefe de Tecnologías de Información, Tel: 2132-4107; correo electrónico: **CLAUSULA** VIGESIMA william acevedo@cajamined.gob.sv. CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Las condiciones y Especificaciones técnicas de la Libre Gestión "SITIO REMOTO DE CONTINGENCIA PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO"; b) Oferta Técnica presentada por La Contratista y documentos técnicos anexos; c) Oferta Económica presentada por La Contratista; d) Copia debidamente certificada de la Escritura de



Constitución de la Sociedad Contratista, inscrita en el Registro de Comercio al número setenta y uno del libro veinticinco, el veinte de noviembre del año un mil novecientos noventa y uno; e) Copia debidamente certificada del Testimonio de Escritura de Disminución de capital y Modificación de Sociedad, en la ciudad de San Salvador a las ocho horas del veinticinco de diciembre del año un mil novecientos noventa y dos, ante el Notario Enrique Borgo Bustamante e inscrita al número ciento cuarenta y nueve del Libro treinta en el Registro de Comercio. Departamento de Documentos Mercantiles, el veinticinco de abril del año un mil novecientos noventa y cinco; f) Copia debidamente certificada del Testimonio de Escritura de Modificación de Sociedad, en la ciudad de San Salvador a las trece horas y treinta minutos del seis de octubre del año un mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario Federico Guillermo Ávila Quehl e inscrita al número sesenta y siete del Libro cuatrocientos cuarenta y cuatro en el Registro de Sociedades, el cinco de diciembre del año un mil novecientos noventa y cinco; g) Copia debidamente certificada del Testimonio de Escritura de Modificación de Sociedad, en la ciudad de San Salvador a las nueve horas y treinta minutos del once de diciembre del año un mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Federico Guillermo Ávila Quehl e inscrita al número once del Libro un mil cuatrocientos siete en el Registro de Sociedades, el seis de enero del año un mil novecientos noventa y nueve; h) Copia debidamente certificada del Testimonio de Escritura de Modificación al Pacto Social, en la ciudad de San Salvador a las catorce horas y treinta minutos del veinticuatro de septiembre del año dos mil siete, ante el Notario Juan Pablo Ernesto Córdova Hinds e inscrita al número cincuenta y dos del Libro dos mil doscientos setenta y uno en el Registro de Sociedades, el dieciséis de octubre del año dos mil siete; i) Copia debidamente certificada del Testimonio de Escritura de Modificación al Pacto Social, en la ciudad de San Salvador a las diez horas del veinte de mayo del año dos mil once, ante el Notario Enrique Borgo Bustamante e inscrita al número treinta del Libro dos mil setecientos cuarenta y cinco en el Registro de Sociedades, el trece de junio del año dos mil once; j) Copia debidamente certificada de Credencial de Elección de Junta Directiva, inscrita al número ciento veinte del Libro tres seiscientos sesenta en el Registro de Sociedades, el treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis; K) Copia debidamente certificada del Poder General Administrativo y Judicial con limitante, inscrita al número diez del Libro un mil setecientos treinta y ocho en el Registro de Otros Contratos Mercantiles, el ocho de enero del año dos mil dieciséis; I) Copias debidamente certificadas del Documento Único de Identidad y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria del Apoderado General Administrativo y Judicial de La Contratista; m) Copia debidamente certificada de la Tarjeta de Identificación Tributaria y Tarjeta de inscripción en el Registro de Contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Contratista; n) Solvencia original de Impuestos Internos de La Contratista; I) Solvencia Municipal, en original, de La Contratista; ñ) Solvencia electrónica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Sección administración de Cuentas por Cobrar, de La Contratista; o) Solvencia electrónica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la Sección Cobranzas, de La Contratista; p) Fondos electrónicas de Administradoras de Solvencias Pensiones, CRECER, CONFIA e Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada; q) Transcripción del acuerdo del punto cinco punto "b" punto siete, del acta número cuarenta y nueve de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del veintiuno de diciembre del año dos mil diecisiete, ratificado la misma fecha del acta, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento, consta en el acuerdo antes relacionado la adjudicación a La Contratista de los servicios relacionados en la cláusula Primera de este instrumento. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido. EN FE DE LO



CUAL firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

GBM DE EL SALVADOR, S.A. de C.V. En la ci dad de San Salvador, a las once horas del doce de enero del año dos mil dieciocho. Ante mí, FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES, Notario de este domicilio, comparecen por una parte, el licenciado JOSÉ MARÍA SANDOVAL VASQUEZ, quien firma: licenciado en Ciencias de la Educación. , departamento del domicilio persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número: , quien actúa en calidad de Presidente y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION, con Número de Identificación Tributaria Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominada "LA CAJA"; cuya personería jurídica más adelante relacionaré y por otra, RAFAEL GONZALEZ ZEPEDA, quien C .. del domicilio de la ciudad de , con Documento Único de departamento de Identidad número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad GBM, DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "GBM, S. A. de C. V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

y Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios

que en adelante se denominará "LA CONTRATISTA", de cuya personería daré fe al final de este instrumento, y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que se leen como se han relacionado en su orden y calzan el anterior documento suscrito en esta ciudad y fecha, así como también los conceptos contenidos en el mismo por medio del cual el primero denominado "LA CAJA", y el segundo "LA CONTRATISTA" han celebrado el contrato del "SITIO REMOTO DE CONTINGENCIA PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO", el cual se regirá por las siguientes PRIMERA: **OBJETO** cláusulas: CLAUSULA CONTRATO: El objeto del presente contrato es proporcionar el sitio remoto de contingencia, que nos servirá para reanudar las actividades ante una situación emergente, dado un caso fortuito y situaciones de fuerza mayor, que impida a La Caja, trabajar en condiciones normales, feniendo presente, que el manejo de información de La Caja, es de carácter confidencial. CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio total por el servicio objeto del presente instrumento asciende al monto total de TREINTA MIL **CUATROCIENTOS DIECINUEVE 96/100 DOLARES DE LOS** ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$30,419.96), incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será cancelado en forma mensual, por el servicio proporcionado, por el monto de DOS

MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,535.99), que La Caja cancelará mediante la presentación de la factura consumidor final, indicando la retención del uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, tres días hábiles después de finalizado el mes al cual ha brindado el servicio, para la emisión de quedan de pago con plazo de ocho días calendario, dicha factura deberá indicar la descripción de los servicios proporcionados, el precio unitario y el monto total a cancelar, adjuntando copias de las Actas de Recepción de los servicios, debidamente firmada por el Administrador del contrato. CLAUSULA TERCERA: PLAZO: El plazo del presente contrato será del primero de enero al treinta y uno de diciembre del presente año. CLAUSULA CUARTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN: contratista garantiza que proporcionará los SITIO REMOTO DE CONTINGENCIA PARA LA CAJA, durante el plazo establecido en la cláusula tercera, con las mismas condiciones ofertadas, a requerimiento y satisfacción de LA CAJA. La recepción del suministro se efectuará de conformidad al artículo ochenta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). CLAUSULA QUINTA: FONDOS: Para el pago del compromiso contraído en la cláusula segunda del presente instrumento, se hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia emitida con fecha veintiocho de noviembre del año dos mil diecisiete, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y el licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: a) Análisis de la instalación de la base de datos de producción de la Caja Mutual (2 bases de datos); b) Instalación y configuración del nodo en espera de la base de datos; c) Configuración del Archive Logging en la base de datos destino; d) Realización de un respaldo offline de la base de datos de producción; e) Envío del archivo al nodo secundario y comprobación que el archivo de respaldo tomado, se encuentra en perfectas condiciones; f) Restauración de la base de datos en el servidor destino y verificar que los parámetros anteriormente acondicionados, como el Archive Logging, las rutas definidas para Logs y base de datos, se conservan; g) Creación de las variables de entorno para HADR en ambos nodos. Actualización de los parámetros de HADR en cada una de las bases de datos; h) Activación del servicio de HADR en el nodo secundario; i) Activación del servicio de HADR en el nodo primario; j) Documentación del servicio; El soporte mensual para DB2. Este servicio mensual es de carácter preventivo y consta de una sesión remota a la Caja Mutual, para realizar tareas administrativas de soporte preventivo; cada visita constará de un tiempo de 2 horas por semana y como entregables se presentará un informe de los servicios realizados y un reporte; el máximo de horas mensuales es de 8 horas y éstas podrán ser consumidas por la institución de manera semanal; el servicio tiene una duración de 12 meses; con el detalle de otras obligaciones requeridas por La Caja y ofertadas por la Contratista. CLAUSULA SEPTIMA: CESIÓN: Queda expresamente prohibido a La contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta dará lugar a la caducidad del disposición hacer efectiva la garantía de procediéndose además a sin perjuicio de las cumplimiento de contrato. **CLAUSULA** hubiere. penales, si la responsabilidades OCTAVA: GARANTIA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato Contratista se obliga a otorgar a favor de La Caja, Fianza o Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, con vigencia de trescientos noventa días, contados a partir del día siguiente de la recepción de este instrumento, por la cantidad de TRES MIL CUARENTA Y UNO 99/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,041.99). La garantía anteriormente descrita, deberá ser presentada a la UACI, dentro de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción del contrato, como un requisito para efectuar el NOVENA: **CONFIDENCIALIDAD:** pago. CLAUSULA Además de las obligaciones que emanan de la naturaleza de este contrato, La Contratista estará obligada a: a) Mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo, escrito de La Caja; b) Instruir al personal que estará encargado de recibir la debiendo confidencial. suscribir información correspondiente acuerdo de confidencialidad si fuere necesario, de su obligación de recibir, tratar y usar la información que reciban como confidencial y destinada únicamente al propósito objeto del contrato, en los mismos términos en que se establece en dicho instrumento; c) Divulgar la información confidencial únicamente personas autorizadas para su recepción, dentro de la organización; d) Tratar confidencialmente toda la información recibida directa o indirectamente de La Caja y no utilizar ningún dato de esa información, de manera distinta al propósito del contrato; e) No manejar, usar, explotar o divulgar la información confidencial a ninguna persona o entidad, por motivos contrarios a lo dispuesto en instrumento, salvo que sea expresamente autorizado, por escrito por La Caja; y, f) En contravención a lo dispuesto, La contratista será responsable del uso inadecuado de dicha información, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que pueda incurrir. CLAUSULA DECIMA: INCUMPLIMIENTO: En caso de mora en el cumplimiento por de las obligaciones emanadas del presente contrato parte de La Contratista, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la Ley o del presente instrumento, las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete para efectos de la imposición. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS: A partir de la recepción formal de los servicios, La Caja podrá efectuar cualquier reclamo por escrito, respecto a cualquier inconformidad, dentro del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; La Contratista se compromete a resolver los reclamos respectivos, de forma oportuna. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN: De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y ochenta y tres "B" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa la que debe ser firmada por La Caja y formará parte integrante del presente instrumento. CLAUSULA **DECIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, demás legislación aplicable, a los Principios Generales del Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto se considere convenientes. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. CLAUSULA DECIMA CUARTA: MODIFICACIÓN CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contrato, con la justificación obieto del presente presentando los documentos probatorios, así como de la garantía cuando proceda. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato. CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIONES DE CONFLICTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Titulo VIII de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, siempre que no concurra una causa de terminación imputable a La Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por revocación o por las demás causas que determine la ley o de forma contractual. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país. CLAUSULA DECIMA NOTIFICACIÓN: las notificaciones NOVENA: Todas referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para La Caja: Boulevard doctor Héctor Silva y Calle Guadalupe, número cincuenta y seis, Colonia Médica. Ciudad Salvador, departamento de San electrónico correo william_acevedo@cajamined.gob.sv, teléfonos: veintiuno treinta y dos cuarenta y uno cero siete y veintiuno treinta y dos cuarenta y uno cincuenta y seis; para La Contratista: Calle Loma Linda, número doscientos cuarenta y seis, Colonia San Benito, ciudad y departamento de San Salvador, correo electrónico eminero@gbm.net o dromero@gbm.net, Teléfono veinticinco cero cinco noventa y seis cero cero, extensiones tres dos uno cero ó tres dos cero cinco; Fax: veinticinco cero cinco noventa y seis ochenta; en caso de no encontrarse el Apoderado General Administrativo y Judicial, podrá recibir notificaciones Eduardo Minero. CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULA ESPECIAL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil guince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone " Invocar

hechos falsos la adjudicación para obtener de la contratación". Se por comprobado entenderá el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes, posteriores a la legalización de la resolución emitida por La **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA:** SE CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción del acuerdo del punto cinco punto "b" punto siete, del acta número cuarenta y nueve de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del veintiuno de diciembre del año dos mil diecisiete, ratificado la fecha del acta, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento; asimismo, autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: Administrador de Contrato: Para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones

de las Instituciones de la Administración Pública, La Caja designa como administrador de contrato, a licenciado Willian Acevedo, Jefe de Tecnologías de Información, Tel: 2132-4107: correo electrónico: william_acevedo@cajamined.gob.sv. CLAUSULA VIGESIMA DOCUMENTOS CONTRACTUALES: CUARTA: integral del parte presente contrato los siquientes documentos: a) Las condiciones y Especificaciones técnicas de la Libre Gestión "SITIO REMOTO DE CONTINGENCIA PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO"; b) Oferta Técnica presentada por La Contratista y documentos técnicos anexos; c) Oferta Económica presentada por La Contratista: d) Copia debidamente certificada de la Escritura de Constitución de la Sociedad Contratista, inscrita en el Registro de Comercio al número setenta y uno del libro veinticinco, el veinte de noviembre del año un mil novecientos noventa y uno; e) Copia debidamente certificada del Testimonio de Escritura de Disminución de capital y Modificación de Sociedad, en la ciudad de San Salvador a las ocho horas del veinticinco de diciembre del año un mil novecientos noventa y dos, ante el Notario Enrique Borgo Bustamante e inscrita al número ciento cuarenta y nueve del Libro treinta en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el veinticinco de abril del año un mil novecientos noventa y cinco; f) Copia debidamente certificada del Testimonio de Escritura de Modificación de Sociedad, en la ciudad de San Salvador a las trece horas y treinta minutos del seis de octubre del año un mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario Federico Guillermo Ávila Quehl e inscrita al número sesenta y siete del Libro cuatrocientos cuarenta y cuatro en el Registro de Sociedades, el cinco de diciembre del año un mil novecientos noventa y cinco; g) Copia debidamente certificada del Testimonio de Escritura de Modificación de Sociedad, en la ciudad de San Salvador a las nueve horas y treinta minutos del once de diciembre del año un mil novecientos noventa v

ocho, ante el Notario Federico Guillermo Ávila Quehl e inscrita al número once del Libro un mil cuatrocientos siete en el Registro de Sociedades, el seis de enero del año un mil novecientos noventa y nueve; h) Copia debidamente certificada del Testimonio de Escritura de Modificación al Pacto Social, en la ciudad de San Salvador a las catorce horas y treinta minutos del veinticuatro de septiembre del año dos mil siete, ante el Notario Juan Pablo Ernesto Córdova Hinds e inscrita al número cincuenta y dos del Libro dos mil doscientos setenta y uno en el Registro de Sociedades, el dieciséis de octubre del año dos mil siete; i) Copia debidamente certificada del Testimonio de Escritura de Modificación al Pacto Social, en la ciudad de San Salvador a las diez horas del veinte de mayo del año dos mil once, ante el Notario Enrique Borgo Bustamante e inscrita al número treinta del Libro dos mil setecientos cuarenta y cinco en el Registro de Sociedades, el trece de junio del año dos mil once; j) Copia debidamente certificada de Credencial de Elección de Junta Directiva, inscrita al número ciento veinte del Libro tres seiscientos sesenta en el Registro de Sociedades, el treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis; K) Copia debidamente certificada del Poder General Administrativo y Judicial con limitante, inscrita al número diez del Libro un mil setecientos treinta y ocho en el Registro de Otros Contratos Mercantiles, el ocho de enero del año dos mil dieciséis; I) Copias debidamente certificadas del Documento Único de Identidad y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria del Apoderado General Administrativo y Judicial de La Contratista; m) Copia debidamente certificada de la Tarjeta de Identificación Tributaria y Tarjeta de inscripción en el Registro de Contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de de La Contratista; n) Solvencia original de Impuestos Internos de La Contratista; I) Solvencia Municipal, en original, de La Contratista; ñ) Solvencia electrónica del

Instituto Salvadoreño del Seguro Social. Sección administración de Cuentas por Cobrar, de La Contratista; o) Solvencia electrónica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la Sección Cobranzas, de La Contratista; p) Solvencias electrónicas de Administradoras de Fondos de Pensiones, CRECER, CONFIA e Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada; q) Transcripción del acuerdo del punto cinco punto "b" punto siete, del acta número cuarenta y nueve de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del veintiuno de diciembre del año dos mil dieciséis, ratificado la misma fecha del acta, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento, consta en el acuerdo antes relacionado la adjudicación a La Contratista de los servicios relacionados en la cláusula Primera de este instrumento. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido. HAGO CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción del acuerdo del punto cinco punto "b" punto siete, del acta número cuarenta y nueve de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del veintiuno de diciembre del año dos mil diecisiete, ratificado la misma fecha del acta, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. Yo el suscrito Notario, DOY FE: I) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado José María Sandoval Vásquez, por haber tenido a la vista: a) El Diario Oficial número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, que contiene la publicación de la Ley de La Caja, aprobada por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha diecisiete de mayo del mismo año y el Diario Oficial **DOSCIENTOS** VEINTE. número **CUATROCIENTOS** TRECE de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil diecisiete, que contiene Reformas a la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, aprobada por Decreto Legislativo CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha seis de octubre del año dos mil diecisiete, de la que consta: Que La Caja será administrada por la Presidencia y la Gerencia; que el Consejo Directivo está integrado por nueve directores propietarios, uno de los cuales será el Presidente, quien durará en sus funciones un período de tres años y será nombrado por el Presidente de la República; que el Director Propietario nombrado por el Presidente de la República, es el Presidente del Consejo Directivo de La Caja y tiene la representación legal de la misma, teniendo facultades para celebrar actos como el presente; b) El Diario Oficial Número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS QUINCE de fecha doce de junio del año dos mil diecisiete, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número TRESCIENTOS DOS de fecha seis de junio del año dos mil diecisiete por medio del cual el Presidente de la República, Profesor Salvador Sanchez Cerén, nombró al licenciado José María Sandoval Vásquez, como Director Presidente del Consejo Directivo de La Caja, para un período de tres años, contados a partir del trece de junio del corriente año; c) Certificación Número cero cincuenta y cuatro dos mil dieciocho del acuerdo del punto cinco punto "b" punto siete, del acta número cuarenta y nueve, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho y treinta horas del veintiuno de diciembre del año dos mil diecisiete, ratificado la misma fecha

del acta, por medio del cual se autorizó al licenciado José María Sandoval Vásquez, para comparecer a otorgar el presente instrumento; y II) Que es legítima y suficiente la personería con que actúa el Señor RAFAEL GONZALEZ **ZEPEDA**, por haber tenido a la vista: a) Copia debidamente certificada de la Escritura de Constitución de la Sociedad Contratista, inscrita en el Registro de Comercio al número setenta y uno del libro veinticinco, el veinte de noviembre del año un mil novecientos noventa y uno; b) Copia debidamente certificada del Testimonio de Escritura de Disminución de capital y Modificación de Sociedad, en la ciudad de San Salvador a las ocho horas del veinticinco de diciembre del año un mil novecientos noventa y dos, ante el Notario Enrique Borgo Bustamante e inscrita al número ciento cuarenta y nueve del Libro treinta en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el veinticinco de abril del año un mil novecientos noventa y cinco; c) Copia debidamente certificada del Testimonio de Escritura de Modificación de Sociedad, en la ciudad de San Salvador a las trece horas y treinta minutos del seis de octubre del año un mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario Federico Guillermo Ávila Quehl e inscrita al número sesenta y siete del Libro cuatrocientos cuarenta y cuatro en el Registro de Sociedades, el cinco de diciembre del año un mil novecientos noventa y cinco; d) Copia debidamente certificada del Testimonio de Escritura de Modificación de Sociedad, en la ciudad de San Salvador a las nueve horas y treinta minutos del once de diciembre del año un mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Federico Guillermo Ávila Quehl e inscrita al número once del Libro un mil cuatrocientos siete en el Registro de Sociedades, el seis de enero del año un mil novecientos noventa y nueve; e) Copia debidamente certificada del Testimonio de Escritura de Modificación al Pacto Social, en la ciudad de San Salvador a las catorce horas y treinta minutos del veinticuatro de septiembre del año

NORMHIO PARTIES PARTIE

dos mil siete, ante el Notario Juan Pablo Ernesto Córdova Hinds e inscrita al número cincuenta y dos del Libro dos mil doscientos setenta y uno en el Registro de Sociedades, el dieciséis de octubre del año dos mil siete; f) Copia debidamente certificada del Testimonio de Escritura de Modificación al Pacto Social, en la ciudad de San Salvador a las diez horas del veinte de mayo del año dos mil once, ante el Notario Enrique Borgo Bustamante e inscrita al número treinta del Libro dos mil setecientos cuarenta y cinco en el Registro de Sociedades, el trece de junio del año dos mil once; g) Copia debidamente certificada de Credencial de Elección de Junta Directiva, inscrita al número ciento veinte del Libro tres seiscientos sesenta en el Registro Sociedades, el treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis: h) Copia debidamente certificada del Poder General Administrativo y Judicial con limitante, inscrita al número diez del Libro un mil setecientos treinta y ocho en el Registro de Otros Contratos Mercantiles, el ocho de enero del año dos mil dieciséis: Yo el suscrito notario, DOY FE: Que las firmas que calzan el anterior documentos son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes y que también es AUTENTICO el instrumento que las contiene por haberme manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de quince hojas útiles y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, me manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

GBN DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.